

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #442 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 02 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.963
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Jose Carlos Torres Escudero
Ddo: Iveth Lopez Menses
Radicación 7600140030312022-00134-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #442 proferida por éste Despacho de fecha 02 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$9.800.000.00
TOTAL	\$9.800.000.00
SON: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000.00) Mcte.	

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1e65816b68cd82ecd550395e6befbf7cf0f05103fcdc30c2a36d3fe7abec3d**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #761 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 12 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.967
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Westcon Group Colombia Ltda
Ddo: Nrq Sistemas Empresa UNipersonal
Radicación 7600140030312022-00277-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #761 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$3.767.000.00**

TOTAL **\$3.767.000.00**

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.767.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfff654409ad5e496b84d415e290d992d4528d74c0a184e8382e353c5dfda732**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #879 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 02 de Mayo de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.970
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Fondo de Empleados Argos
Ddo: Jose Luis Lucumi Perez
Radicación 7600140030312022-00298-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #879 proferida por éste Despacho de fecha 02 de Mayo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$130.200.00**

TOTAL **\$130.200.00**

SON: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$130.200.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e1d08aa207594bbbc83bfd0fd3a94bf0f072751daf11c8a92df7e4f00601be**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #821 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 19 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.975
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Jairo Orlando Solarte Gamboa
Ddo: Juan Sebastian Posada Rubio
Radicación 7600140030312022-00417-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #821 proferida por éste Despacho de fecha 19 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$336.000.00**

TOTAL **\$336.000.00**

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce2e5f010ea34cecbbf16838709719de9474b9ebbb749d905387865e0926d19**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, respecto a la entrega de los depósitos judiciales. Favor Provea.

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2.023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 211
Ejecutivo
Radicación No.760014003030202100215-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la parte demandada, ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.970, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso terminó por pago total.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales aparecen los títulos No. 469030002887573; 469030002889012, 469030002913503 Y 469030002913504, por la suma total de **\$23.237.513.oo Pesos M/cte.**, y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes actualmente provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a la parte demandada ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.970. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 469030002887573; 469030002889012, 469030002913503 Y 469030002913504, por la suma total de **\$23.237.513.oo Pesos M/cte.**, a la parte demandada ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.970.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos a la demandada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de Mayo de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0463079a1f198f5ae0167855eddd49c187c38624d83026c71487c9206a3f0e**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, respecto a la entrega de los depósitos judiciales. Favor Provea.

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2.023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 209
Ejecutivo
Radicación No.760014003030202100574-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la parte demandada, BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.020, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso terminó por pago total.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales aparecen los títulos No. 469030002848281; 469030002861034 Y 469030002874479, por la suma total de **\$962.878.oo Pesos M/cte.**, y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes actualmente provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a la parte demandada BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 469030002848281; 469030002861034 Y 469030002874479, por la suma total de **\$962.878.oo Pesos M/cte.**, a la parte demandada BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.020.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos a la demandada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de Mayo de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6447783617882086602c3128092684947788554eb1d76cbd3b1bac96a90b7c05**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, respecto a la entrega de los depósitos judiciales. Favor Provea.

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2.023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 210
Ejecutivo
Radicación No.760014003030200600909-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la parte demandada, Sr. LUIS BENJAMIN ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.043.532, donde confiere poder amplio y suficiente al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C.S.J. Además, solicita la entrega de los depósitos judiciales.

Conforme a esto, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, a quien le confirió el mandato el demandado. Empero, revisado el sistema del portal del Banco Agrario de Colombia, a la fecha **NO** aparecen depósitos judiciales de la parte demandada LUIS BENJAMIN ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.043.532, tal y como se evidencia a continuación:

Digite el número de proceso

760014003031

20060090900

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 5

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002229815	9000590253	FUTURO COOP J FUTURO	COOP JUBILADOS DEL	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2018	02/12/2020	\$ 502.473,00
VER DETALLE	469030002294083	9000590253	FUTURO COOP J FUTURO	COOP JUBILADOS DEL	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2018	02/12/2020	\$ 502.473,00
VER DETALLE	469030002382128	9000590253	FUTURO COOP J FUTURO	COOP JUBILADOS DEL	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2019	02/12/2020	\$ 518.452,00
VER DETALLE	469030002454496	9000590253	FUTURO COOP J FUTURO	COOP JUBILADOS DEL	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	02/12/2020	\$ 518.452,00
VER DETALLE	469030002528262	9000590253	FUTURO COOP J FUTURO	COOP JUBILADOS DEL	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2020	02/12/2020	\$ 538.153,00

Total Valor \$ 2.580.003,00

Por lo tanto, este Despacho negará la solicitud de entrega de los mismos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TÉNGASE al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C.S.J., como apoderado judicial del señor LUIS BENJAMIN ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.043.532, en calidad de demandado, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

Segundo: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada LUIS BENJAMIN ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.043.532, a través de su apoderado judicial, conforme a la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c56507565e404a4b76685c82a40aab29efee409b58e95c23d1f08a8ab37e1de
Documento generado en 09/05/2023 05:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que presentan inventario y avalúos. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés

(2023).

Auto Interlocutorio No.961

Sucesión Intestada

Solicitante: EILEEN VANESSA DONADO ESCOBAR

Causante: JUDITH MORALES SANCHEZ

Rad. No. 760014003031202200309-00

Entra el Despacho a decidir sobre la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes **JUDITH MORALES SANCHEZ** y **ABELARDO ESCOBAR LOZANO** quien en vida se identificaron con C.C. No. 29.857.928 y 2.663.613 respectivamente, presentado por la **Dra. LUZ MARINA GIRALDO CALLE** identificada con C.C. No. 31.396.955 y T.P. No. 49.979 del C.S.J., se le correrá traslado a las partes, por el término de Tres (3) días, a fin que se presenten las objeciones a que haya lugar, si existieren. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado del anterior escrito contentivo del **INVENTARIO Y AVALUO**, de los bienes de los causantes **JUDITH MORALES SANCHEZ** y **ABELARDO ESCOBAR LOZANO** quien en vida se identificaron con C.C. No. 29.857.928 y 2.663.613 respectivamente, presentado por la **Dra. LUZ MARINA GIRALDO CALLE** identificada con C.C. No. 31.396.955 y T.P. No. 49.979 del C.S.J., para que presenten las objeciones, si a ello hay lugar. En consecuencia, dese traslado a las partes por el término de Tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Mayo 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24539a3df22477cbe83b90d2faf29019839b67a47ad2b6359444a7fa526fb8a2**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 8 de mayo de 2.023


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 981
Ejecutivo
D/te. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
D/da. LUIS CARLOS BENAVIDES CAMPOS
Radicación No. 760014003031202200332-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S.J., respecto a emplazar al demandado **LUIS CARLOS BENAVIDES CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.072.891.

Ahora bien, se establece dentro del Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará al demandado arriba descrito y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** al demandado **LUIS CARLOS BENAVIDES CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.072.891, a fin de que comparezca a notificarse del Auto Libró Mandamiento de Pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: **INSÉRTESE** en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fea48c0fc7ee321ae26cdd6ff2ba1b51839fdf67deef65c508efdb84f89de6e**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #773 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 10 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.965
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco Gnb Sudameris Sa
Ddo: Ricardo Borja
Radicación 7600140030312021-00403-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #773 proferida por éste Despacho de fecha 10 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$4.455.000.00
Servicio de Mensajería	15.450.00
TOTAL	\$4.470.450.00

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.470.450.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1fdb7a209cb7ad7306c5e818c6378649e196d45a471d0fb58a06dcb8a8499d**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #741 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 10 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.966
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco Pichincha Sa
Ddo: Elkin Jose Ardila Riascos
Radicación 7600140030312021-00675-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #741 proferida por éste Despacho de fecha 10 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$870.000.00**

TOTAL **\$870.000.00**

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fc77bcbd3bc0577f7adf4f4169213281c9646ed16b45a72b830767027559a2**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #853 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 21 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.973
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Federacion Nacional de Comerciantes Fenalco
Ddo: Jorge Andres Marsiglia Carrascal
Radicación 7600140030312022-00109-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #853 proferida por éste Despacho de fecha 21 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$520.000.00**

TOTAL **\$520.000.00**

SON: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b74ed57529bfa6672ed480573351601f912f2282f33bd8789297c66c71e14e**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #851 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 21 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.974
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco Itau Corpbanca Colombia Sa
Ddo: Fernando Hurtado Gomez
Radicación 7600140030312023-00017-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #851 proferida por éste Despacho de fecha 21 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.340.000.00
TOTAL	\$1.340.000.00
SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.340.000.00) Mcte.	

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b5162e1e2a6b276231657d9b950b5dce7f303f42f3a53864f6a3c4b1e074d0**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #860 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.968
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco Itau Corpbanca Colombia Sa
Ddo: Vania Velez Carmona
Radicación 7600140030312023-00019-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #860 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.720.000.00
TOTAL	\$1.720.000.00
SON: UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000.00) Mcte.	

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2d8c0a1fac27830f63ea6aa8ce20b8ff81ff4cf1353eff895b2f279500c53d**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante Sentencia No.094 proferida por este Despacho de fecha 24 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.972
Ref: Restitucion de Inmueble Arrendado
Dte: Banco Credifinanciera Sa
Ddo: Jhon Jairo Bedoya Martinez
Radicación 7600140030312023-00110-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No.04 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$1.331.000.00**

TOTAL **\$1.331.000.00**

SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS
(\$1.331.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d0b1787f89a785c7d16e4eb916bb30ce906aee7cb4bc5c0b56e6888fc121f5**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Cali, 8 de mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 212
Ejecutivo
Dte. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Ddo. JOSE AGUSTIN CLEVEL PRECIADO
JOSE EUSTAQUIO CLEVEL GRUESO
Rad. No. 760014003031201900447-00.

Entra a Despacho para decidir, sobre la solicitud radicada a través del correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com, por la parte actora **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S.J., Contra **JOSE AGUSTIN CLEVEL PRECIADO y JOSE EUSTAQUIO CLEVEL GRUESO**, respecto a la solicitud de oficiar a NUEVA EPS S.A., con el fin de informar los datos del empleador del aquí demandado.

El Art. 78 numeral 10° ibidem, establece que: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Ahora bien, el Art. 85 numeral 1° inciso primero, ibid., reza: *“el juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”*

Finalmente, nuestro ordenamiento procesal civil en el Art. 43 numeral 4°, itera lo siguiente: *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*.

Colofón de lo anterior, esta instancia se Abstendrá de decretar dicha solicitud, toda vez que no se evidencia el requerimiento previo, es decir, no se observa anexo el Derecho de petición. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE OFICIAR a NUEVA EPS S.A., con el fin de informar los datos del empleador del aquí demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6cd4964b16f86eb8384777efab2ae47ad21fe9764b84fc3356e8707e27145b**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que se allegó el trabajo de partición. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 8 de Mayo de 2.023.


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 978
Sucesión Intestada
Causante: HANSEL STEVEN VALENCIA PERLAZA (Q.E.P.D.)
Rad. No. 760014003031202100210-00

Entra el Despacho a decidir respecto del trabajo de partición presentado por la Dra. SANDRA YANETH MUÑOZ PIAMBA, identificada con C.C. No.1.064.677.011 y T.P # 272.388 del C.S.J., el cual se le correrá traslado, por el término de Cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 Numeral 1° del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por Cinco (5) días del TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por la Dra. SANDRA YANETH MUÑOZ PIAMBA, identificada con C.C. No.1.064.677.011 y T.P # 272.388 del C.S.J., designada como partidora dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE:
La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de Mayo 2023

DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c601e5947dfe807cd01fd9a107c9f68fe78b28bb6341368445ab298ebd5600**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá a la apoderada actora para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvasse Proveer

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2.023.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio. No. 962
Ejecutivo
Dte: CDC FINANCIERA SAS
Ddo: CAROLINA MARIN CARMONA
LUISA FERNANDA LOPEZ CARMONA
Rad. No. 760014003031202200573-00.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, **proceda a continuar con la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, toda vez que fue fallida respuesta emanada por Mensajería Pronto Envíos resultado “NO SE PUDO ENTREGAR- CERRADO”, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.**

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **CDC FINANCIERAS.A.S,** identificada con **NIT 901.165.209-9,** representado legalmente por **GUILLERMO ALBERTO GIRALDO LOPEZ,** identificado con CC No.16.779.076; y/o su apoderada judicial **CRISTI YERALDIN SUAREZ** identificada con **CC No. 1.144.067.763 y T.P. No.340.266 del C.S.J,** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO** a la parte demandada **LUISA FERNANDA LOPEZ CARMONA,** identificado con CC. No. 1.143.929.760 y **CAROLINA MARIN CARMONA,** identificada con CC. No. 1.143.979.000; a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Mayo de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495f6a7e9c7b7a385eae5b19ec8a4207779c041b374578a15126ecb5ce3c3356**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 971

Ejecutivo

Dte: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

Ddo: CLAUDIA XIMENA VALENCIA

Radicación No. 760014003031202200622-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA, identificada con C.C. 66955237**, quien fue notificada al correo electrónico claudiaximenaavalencia@hotmail.com fecha de envío y acuse recibido 2023/03/09/ hora 14:10:01, a través de Mensajería AM MENSAJERIA Guía LE0161577 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.2144 del 30 de Noviembre de 2.022 y notificado por estado # 211 del 1º de Diciembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF/CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900.531.292-7, representada legalmente por MARTHA ELENA CASAS SERRANO, identificada con C.C. No. 39.788.683, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra la demandada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA, identificada con C.C. 66955237**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.2144 del 30 de Noviembre de 2.022 y notificado por estado # 211 del 1º de Diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA, identificada con C.C. 66955237**, fue notificada al correo electrónico claudiaximenaavalencia@hotmail.com fecha de envío y acuse recibido 2023/03/09/ hora 14:10:01, a través de Mensajería AM MENSAJERIA Guía LE0161577 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.2144 del 30 de Noviembre de 2.022 y notificado por estado # 211 del 1º de Diciembre de 2022, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardó silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra la demandada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA, identificada con C.C. 66955237**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 2144 del 30 de Noviembre de 2.022 y notificado por estado # 211 del 1° de Diciembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$994.000. 00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Mayo 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70b6f48b15a34828890c9305d2c50a5bc2a3d578da2d403b1f4c1fd5d5c1c2a**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 977

Ejecutivo

Dte: BANCO DE OCCIDENTE

Ddo: CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARQUEZ

Radicación No. 760014003031202200638-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARQUEZ identificado con C.C. 6198762**, quien fue notificado al correo electrónico momexti@impocali.com y comext1@impocali.com fecha de entrega 21/03/2023 a través Mensajería CERTIMAIL de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.2012 del 21 de Marzo de 2.023 notificado por estado # 199 del 11 de Noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la CC No.38.557.437, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo Contra el demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARQUEZ identificado con C.C. 6198762**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.2012 del 21 de Marzo de 2.023 notificado por estado # 199 del 11 de Noviembre de 2022,, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARQUEZ identificado con C.C. 6198762**, fue notificada al correo electrónico momexti@impocali.com y comext1@impocali.com fecha de entrega 21/03/2023 a través Mensajería CERTIMAIL de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.2012 del 21 de Marzo de 2.023 notificado por estado # 199 del 11 de Noviembre de 2022, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardó silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARQUEZ identificado con C.C. 6198762**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 2012 del 21 de Marzo de 2.023 notificado por estado # 199 del 11 de Noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 1.160.000.00 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DFM.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 09 de Mayo de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaecff620e2e50a315b34d03fa41cc41f7de417223bdca9b75d6d36398baebd**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los demandados fueron notificados de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 982

Ejecutivo

Dte: BANCO DE BOGOTA S.A.

**Ddo: COMERCIALIZADORA MASBARATO S.A.S.
LORENA ANACONA LEYTON**

Radicación No. 760014003031202200659-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados **COMERCIALIZADORA MASBARATO S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT.901069926-0, representada legalmente por la Sra. LORENA ANACONA LEYTON, identificada con la C.C # 66.970.865 y LORENA ANACONA LEYTON, como persona natural;** fueron notificados al correo electrónico masbaratocali@gmail.com, fecha de envío 2022/11/23 a través de Mensajería PRONTO ENVIOS de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de los Autos Interlocutorios No.2081 del 23 de Noviembre de 2.022 notificado por estado # 206 del 24 de Noviembre de 2022 y Auto Interlocutorio No. 650 del 27 de Marzo de 2023 y notificado en estado # 054 del 28 de Marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4 representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 88.155.591 quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo Contra los demandados **COMERCIALIZADORA MASBARATO S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT.901069926-0, representada legalmente por la Sra. LORENA ANACONA LEYTON, identificada con la C.C # 66.970.865 y LORENA ANACONA LEYTON, como persona natural,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en los Autos Interlocutorios No.2081 del 23 de Noviembre de 2.022 notificado por estado # 206 del 24 de Noviembre de 2022 y Auto Interlocutorio No. 650 del 27 de Marzo de 2023 y notificado en estado # 054 del 28 de Marzo de 2023,, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Los demandados **COMERCIALIZADORA MASBARATO S.A.S. EN LIQUIDACION**, NIT.901069926-0, representada legalmente por la Sra. **LORENA ANACONA LEYTON**, identificada con la C.C # 66.970.865 y **LORENA ANACONA LEYTON**, como persona natural, fueron notificados masbaratocali@gmail.com, fecha de envío 2022/11/23 a través de Mensajería PRONTO ENVIOS de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de los Autos Interlocutorios No.2081 del 23 de Noviembre de 2.022 notificado por estado # 206 del 24 de Noviembre de 2022 y Auto Interlocutorio No. 650 del 27 de Marzo de 2023 y notificado en estado # 054 del 28 de Marzo de 2023, masbaratocali@gmail.com, fecha de envío 2022/11/23 a través de Mensajería PRONTO ENVIOS de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de los Autos Interlocutorios No.2081 del 23 de Noviembre de 2.022 notificado por estado # 206 del 24 de Noviembre de 2022 y Auto Interlocutorio No. 650 del 27 de Marzo de 2023 y notificado en estado # 054 del 28 de Marzo de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra los demandados **COMERCIALIZADORA MASBARATO S.A.S. EN LIQUIDACION**, NIT.901069926-0, representada legalmente por la Sra. **LORENA ANACONA LEYTON**, identificada con la C.C # 66.970.865 y **LORENA ANACONA LEYTON**, como persona natural, de conformidad con lo ordenado en los Autos Interlocutorios No.2081 del 23 de Noviembre de 2.022 notificado por estado # 206 del 24 de Noviembre de 2022 y Auto Interlocutorio No. 650 del 27 de Marzo de 2023 y notificado en estado # 054 del 28 de Marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$4.458.000.00.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c23676532c29f2f775aba844b1e9ba27fb18266afce5e51241c592e90ce60**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Provea Usted.

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:
Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 980
Ejecutivo
DTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO.AMANDA CECILIA RODRIGUEZ BASTIDAS
Rad.:760014003031202200518-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por el apoderado la parte demandante **Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No. 106.218 del C.S.J., mismo enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total de la Obligación de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la parte demandante.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la Obligación de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso y respecto al levantamiento de las Medidas Cautelares esta instancia levantará la misma. En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por la **Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No. 106.218 del C.S.J., dar por terminado el proceso pago total de la Obligación, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 481 del 6 de septiembre de 2022.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de Mayo de 2023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3977714f1aa2cbd5c873fea4880f3ef5ae4d34b398d1112beaa5eada187c4d**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Provea Usted.

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:
Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 979
Ejecutivo
DTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO.DUBERNEY BARRIOS SUAREZ
Rad.:760014003031202200834-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por el apoderado la parte demandante **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P. No. 79.821 del C.S.J., mismo enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total de la Obligación de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la parte demandante.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la Obligación de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso y respecto al levantamiento de las Medidas Cautelares esta instancia levantará la misma. En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por el **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P. No. 79.821 del C.S.J., dar por terminado el proceso pago total de la Obligación, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 089 del 15 de febrero de 2023.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de Mayo de 2023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f895bfa7e05bb469a00711dbeddd6c27dc7edb64910db6f6113f7bb1eb3ef952**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total. Favor Provea.

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2.023.



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 976

Ref: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Dte: EDIFICIO COLSEGUROS PH, NIT. 890.307.827

Ddo: CASTULO ANIBAL ACOSTA MUÑOZ, C.C. No. 94.294.483

ALEXANDER SÁNCHEZ REYES, C.C. No. 94.328.070

ARLEY DE JESÚS VALENCIA ARBELAEZ, C.C. No. 94.282.003

Rad: 760014003031202200194-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir la solicitud incoada por el **Dr. JUAN PABLO MORALES PERALTA** identificado con C.C. No. **94.063.711**, con T.P. No. **283.523 CSJ**, apoderado de la parte demandante, donde solicita se decrete la Terminación por Pago Total de la Obligación de Conformidad con el Art. 461 del C.G.P., y se levanten las medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta que los demandados han pagado la totalidad de la deuda perseguida con la acción de la referencia.

Por ser procedente lo allí solicitado por la parte actora, se despachara favorablemente decretando la terminación del proceso, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ACEPTAR** la solicitud incoada por el **Dr. JUAN PABLO MORALES PERALTA** identificado con C.C. No. **94.063.711**, con T.P. No. **283.523 CSJ**, apoderado de la parte demandante, en dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la Medida Cautelar decretada mediante auto de tramite No.192 del 25 de Abril de 2022. Líbrese el oficio pertinente.

Tercero: Sin condena en costas a las partes.

Cuarto: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CFEV

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a7b4084d58b04faf81ac1ef9dbf45b9a04e993ac52cb9cb6ae40d8f556f47c**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #694 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 29 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.964
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Conjunto Multifamiliar El Molino
Ddo: Liliana Martinez Caldero
Radicación 7600140030312022-00519-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #694 proferida por éste Despacho de fecha 29 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$902.000.00
Servicio de Mensajería	26.000.00
TOTAL	\$928.000.00

SON: NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$928.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00325f598f74e18c9014d6c5d0d43495f3017e0e1a7a223043ddf77b650a5c75**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #867 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Mayo de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.969
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco de Occidente Sa
Ddo: Jhon Edison Luna Santos
Radicación 7600140030312022-00713-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #867 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$1.190.000.00**

TOTAL **\$1.190.000.00**

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$1.190.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdea47affd71d9651e2e572786ec18680ee6e4accfc62813a2feacdde13b79a**

Documento generado en 09/05/2023 05:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>